

Gaceta de Instrucción

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SE PUBLICA TODOS LOS MIÉRCOLES

DIRECTORA PROPIETARIA: MARÍA DE LA RIGADA

Redactor-Jefe: Cayetano Ortiz

LOS REALES DECRETOS

DE

Reorganización de las Escuelas Normales

Y DE LA

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

No son los Reales Decretos que el Ministro de Instrucción pública ha puesto á la firma del Rey, ese conglomerado de disposiciones legislativas en las que tanto costaba orientarse sin acertar con el ideal á que pudiera responder un articulado, siempre farragoso, contradictorio muchas veces.

El pensamiento del Ministro; sus ideales, encaminados á levantar la Educación nacional, vienen expuestos con la mayor claridad en los preámbulos de los Reales Decretos.

El menos observador encuentra en ellos aquel vigoroso latido que nos dice ser la obra de un pensamiento que maduró, sin precipitaciones, su plan; buscando, con el único deseo del mayor acierto, orientaciones que le dieran en síntesis la concreta aspiración del país en los apartados objeto de las reformas; notándose, asimismo, en éstas,

aquel noble afán con que todo espíritu superior avezado á notar deficiencias, acude solícito á remediarlas, sin perder tiempo en repartir responsabilidades, presuroso por anteponer á lo que se hunde con bien ganado olvido por ineficaz, la hermosa realidad oreada por auras de renovación y acierto insuperables, con que se substituye lo inservible, lo que no basta a satisfacer los anhelos del complejo vivir moderno.

En la perfecta orientación de las Reformas, en una exacta adaptación á las necesidades sentidas, se fundamenta la rara unanimidad del aplauso que á su advenimiento se tributa; aplauso que llega hasta el Ministerio traducido en innúmeros telegramas de felicitación expedidos por todas las Normales de provincias, y en los entusiastas comentarios que toda la prensa, periódicos profesionales y rotativos, consignan en sus columnas.

La materia legislativa en lo que se refiere á las Escuelas Normales se distribuye por seis capítulos que tratan «De las Escuelas Normales»; «De los estudios y prácticas pedagógicas»; «Del Profesorado»; «De las becas y de las bolsas de viaje»; «De



Excmo. Sr. D. Francisco Bergamín García

Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes

los Colegios ó residencias escolares»; «Del régimen interior».

Tras la meditada lectura que de los mismos se ha hecho, tenemos que consignar el exquisito cuidado que se advierte en los tres primeros capítulos para que todo contribuya á hacer de la Escuela Normal el centro educativo por excelencia. A que los estudios se traduzcan en conocimientos de la mayor eficiencia; á que estos conocimientos se difundan constituyendo el obligado bagaje mental de todos los españoles, conspira lo dispuesto en esa parte del Decreto que no consiente, entre otras cosas, en habilitar con dos años, de menos que elementales estudios, para el desempeño de la más alta función social en aquel medio que por ser de tan precario ambiente cultural, exige del Maestro mayor capacitación.

El capítulo cuarto lleva los estímulos de una ayuda en numerario de gran necesidad, habida cuenta la escasez de medios que tan general es padecerla en las familias del alumnado de las Escuelas Normales. Y esto se hace, condicionando la concesión de tal modo, que el Estado se vea recompensado de su desembolso haciéndole recaer en los mejor dotados intelectual y moralmente, para indemnizarle, en su día, con servicios más inteligentes, más perfectos.

En el capítulo quinto se trata de llevar á la práctica el ideal de procurar una perfecta formación espiritual á los alumnos, que como sutil esencia se reparte por todo el Decreto que comentamos, con la creación de *Colegios ó residencias escolares*. Ya lo dice el señor Ministro en el preámbulo del Decreto, estos Colegios, con organización adecuada servirán, de un lado, para des-

pertar la vida corporativa de los Claustros y de otro, para atender á la mejor educación de los alumnos.

Son innovaciones llamadas á influir decisivamente en la cultura nacional, por medio de la conservación de la raza en su más perfecto tipo de pureza, la introducción en el plan de estudios de las enseñanzas de «Fisiología é Higiene» y de «Educación física»; y no puede silenciarse, lo atinado é importante de llevar la inspección médica á las Normales.

Merece plácemes la medida de limitar el número de alumnos en cada clase; limitación fecunda en beneficios para el aprovechamiento del escolar, y la útil aplicación de energías del profesorado.

¿Qué decir de la exquisitez con que el Ministro en el preámbulo dedica frases de elogio al profesorado de las Normales?.....; ¡tan poco acostumbrado está á que se reconozcan sus afanes por cumplir á conciencia su misión, que resultan consoladoras y dignas de gratitud perdurable!

El Real decreto que se refiere á la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, delata igual oportunidad en las reformas en lo que á ella respecta, que ha quedado manifiesta en las que se dictan para las Normales.

Desaparece el régimen de coeducación que contaba con la enemiga de muchos; se introducen nuevas enseñanzas indispensables para la formación pedagógica de los alumnos; en los dos objetivos de su finalidad—Profesorado de Normales é Inspecciones de Escuelas Nacionales—y se restablece la enseñanza libre para la obtención del título Normal.

Advirtiéndose en todos los artículos que van distribuidos en los diez capítulos que

forman este decreto, la misma ansia de mejorarlo todo, que constituye la característica de los Decretos examinados.

Hay que reconocer como acierto insuperable la tendencia que se advierte á relacionar entre sí la labor realizada por las Normales y la que compete á la Escuela de Estudios Superiores, dando, á la vez, participación á los Claustros de unas y otra en la formación clásica de cuestionarios.

Para terminar, lo que considero importantísimo: la facultad que se concede á los Claustros de las Normales y de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio para conceder becas para ampliación de estudios, ya que constituye esta concesión, el medio indirecto, pero efficacísimo, de obligar á ese Profesorado á seguir atento los adelantos de última hora allí donde se produzcan.

M. D. R.

Al Sr. Director General de primera enseñanza

Insistiendo sobre las razonadas observaciones que hemos hecho al señor Director general de Primera enseñanza, desde las columnas de esta Revista, según informes adquiridos sobre el particular, para que llamase al orden al señor Comisario Director de la Normal Superior de Maestros de Las Palmas, á fin de que se abstuviere de hacer nombramientos caprichosos de Secretario accidental de la misma, debemos hoy añadir que, según nos continúan informando de Las Palmas, la Escuela, de hecho, está manejada por el Profesor *provisional* de Religión, Sr. Azofra del Campo, secundándole en todo con el mayor interés, el Profesor *provisional* de Dibujo, Sr. Te-

jera, ambos muy apreciados del señor Comisario; pero que ninguno de ellos puede legalmente considerarse como individuo del claustro de Profesores, en virtud de las razones que expusimos en el número de esta GACETA correspondiente al 19 de Agosto último.

Poco significan, según nos manifiestan, para el señor Comisario los Profesores numerarios y los Auxiliares del Establecimiento. Los anula una legislación especial sobre enseñanza ideada por los tres, y que reconoce como fundamento, por lo que respecta al señor Comisario, la consabida frase: *hágase esto bajo mi responsabilidad*; y, en cuanto á los otros dos señores *provisionales*, la adulación y la lisonja. Así se explican algunos, que hayan estado tan preocupados con la concesión de cruces y condecoraciones para el primero.

Y en vista de todo esto ¿no sería muy conveniente, ilustrísimo señor que se proveyesen, en la forma que preceptúan las vigentes disposiciones, las plazas de Profesor de Religión y de Dibujo de la Escuela Normal Superior de Maestros de Las Palmas?

Sabemos perfectamente que estas cátedras debían haber estado desempeñadas por los mismos Profesores que las explicaban en el Instituto, cuyo centro de enseñanza no existe al presente en Las Palmas; pero, como tenemos, por fortuna, nueva legislación, la pronta implantación del Real decreto último, sería muy eficaz para la buena marcha y mayor prestigio de la Normal.

Por último, ilustrísimo señor: Visto el favoritismo ridículo que, de ser ciertas nuestras noticias, impera hoy en la Normal de Las Palmas y la supina ignorancia de los preceptos legales de que parece que se dan

muestras, conforme á los cuales debe procederse en los asuntos relacionados con el Profesorado de la misma, se hace de todo punto necesario nombrar para la Dirección de esta Escuela á persona de aptitud y título competente que, libre de toda clase de apasionamientos, y atenta sólo á los preceptos de la ley, mantenga á todos en el puesto que, por la misma, les está señalando, sin admitir intrusiones.

Sección de Oposiciones y Concursos

Institutos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Canarias.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios,

Ser catedrático excedente

A falta de aspirantes aduados de algunas de

circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean aduados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla, 26 de Agosto de 1914.—El Rector, A. Collantes.

(Gaceta del 4).

Escuelas Normales

Ilmo Sr.: Para dar cumplimiento á lo preceptuado en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 30 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que en el plazo de quince días, á partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales Superiores manifiesten mediante instancia acompañada de hojas de servicios ante la Dirección del establecimiento á que pertenezcan ó Comisarios especiales en su caso, el grupo de asignaturas de las mencionadas en el referido Real decreto que deseen tener á su cargo.

2.º Una vez recibidas las instancias en las Direcciones de las Escuelas, éstas las remitirán á esa Dirección General con su informe; y

3.º Por la Dirección General se harán las designaciones correspondientes, pero entendiéndose que los Profesores de los nuevos grupos continuarán teniendo á su cargo en el próximo curso las asignaturas que anteriormente servían, si por

la transición de planes fuera necesario en algún caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1914.

BERGAMÍN.

Señor Director general de Primera enseñanza.
(Gaceta del 7).

Primera enseñanza

En la Gaceta del día 1.º, el Rectorado de Zaragoza publica las propuestas del concurso de interinos ascendidos á propietarios.

—En la del 4, se publican los anuncios siguientes:

Universidad de Salamanca

Concurso de Ascenso y Traslado de Agosto de 1914, para la provisión de Escuelas dotadas con 625 y menos pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en la orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, de fecha 31 de Julio último, se anuncian para su provisión en propiedad por los concursos dichos las Escuelas nacionales que existen vacantes en este distrito universitario, dotadas con 625 y menos pesetas.

Concurso de Ascenso

PARA MAESTRO

Provincia de Avila

Cardeñosa y Mediana, con 625 pesetas

Provincia de Cáceres

Romangordo, con 625 pesetas.

Provincia de Salamanca

Almedila, Zarza de Pumareda y Monteleón, con 625 pesetas.

Provincia de Zamora

Malva y Valdescorriel, con 625 pesetas.

PARA MAESTRA

Provincia de Avila

Langa, con 625.

Provincia de Salamanca

Srta Olalla, con 625.

Provincia de Zamora

Rábano de Sanabria y Beiberos, con 625 pesetas.

Concurso de Traslado

PARA MAESTRO

Provincia de Avila

Navacepillada de Corneja, Mirueña y Herreros de Suso, con 625 pesetas.

Provincia de Cáceres

Santibáñez el Alto, con 625 pesetas.

Provincia de Salamanca

Zorita de la Frontera, Ledrada, Bercimuelle y Tala, con 625 pesetas.

Provincia de Zamora

La Hiniesta, Samir de los Caños, con 625 pesetas.

PARA MAESTRA

Provincia de Avila

Navarredondilla, con 625 pesetas.

Provincia de Zamora

Matilla la Seca, Asturianos y Pelea de Abajo, con 625 pesetas.

Escuelas con menos de 625 pesetas

PARA MAESTRO

Provincia de Avila

Santiago del Collado, 550 pesetas; Beila, 550; Avellaneda, 550; Zapardiel de la Rivera y Navalmahillo, con 500.

Provincia de Cáceres

Torremenga y Abadía, con 500 pesetas.

Provincia de Salamanca

Ahigal de Villarino, 500 pesetas; San Pedro del Valle, 550, y Carpio Bernardo, con 500.

Provincia de Zamora

Carbajales de la Encomienda, 500 pesetas; Barrio de Rábano y Arcenillas, con 500.

Escuelas con menos de 625 pesetas

PARA MAESTRA

Provincia de Avila

Ojos Albos, Castellanos de Zapardiel, Encinares y la Auxiliaria de párvulos de El Tiemblo, con 500 pesetas.

Provincia de Cáceres

Talayuela, Caminomorisc y Dasaree, con 500 pesetas.

Provincia de Salamanca

Martillán y la auxiliaria de párvulos de Vitiudio, con 500 pesetas.

Provincia de Zamora

Santa Eufemia, Mamoles, Donadillo, Villar de Farfón, Quintanilla de Urz, Mellanes y Ufones (municipal), con 500 pesetas.

Al concurso de ascenso serán admitidos los Maestros que estén desempeñando escuela de categoría inferior á la de la vacante que solicite.

Para ser admitidos al concurso de traslado, será preciso que los Maestros desempeñen ó hayan desempeñado plaza de igual sueldo ó mayor que el de la vacante solicitada. Igualmente podran concurrir los Maestros de sueldo superior á 625 pesetas, comprendidos en el núm 4 de la Real orden de 24 de Mayo último, y cualesquiera otros que tengan expresa limitación de derechos para acudir al Concurso general de traslado, exceptuándose los Maestros de Patronato, los que desempeñen Escuelas de carácter voluntario y los sustituidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, documentadas en la forma prevenida en el artículo 21 del Real decreto de 15 de Abril de 1910 siendo necesario un expediente para cada caso de concurso que se solicite, así como si en uno se solicitan Escuelas de distinta dotación.

Salamanca á 31 de Enero de 1913.—P. A., El Decano más antiguo, *Eduardo Nób Garcia*.

(*Se continuará*).

Sección de Información

Universidades

Se ha publicado la siguiente circular de contabilidad que, además de á las Universidades, afecta á los otros establecimientos en ellas expresadas:

«Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1913, este Departamento adoptó las resoluciones necesarias á fin de llegar oportunamente en tiempo debido al reconocimiento y pago de los dos tercios de los derechos de exámenes y grados que deben percibir los funcionarios comprendidos en aquella disposición; pero dificultades de procedimiento suscitadas á este Ministerio han hecho hasta ahora imposible efectuar el abono de los derechos correspondientes al año de 1913, que sólo podrá ya hacerse efectivo previa concesión de un crédito extraordinario.

Resultando que el Ministerio de Hacienda, al comunicar á este Departamento la forma y el procedimiento que debe seguirse en la liquidación y pago de estas atenciones ha dispuesto que se una á los expedientes que se instruyan en solicitud de los créditos necesarios para efectuar los pagos la justificación de la liquidación de derechos practicada en la forma que determinan las Reales ordenes de 10 de Septiembre de 1912 y 24 de Febrero de 1913;

Considerando que las bases para distribución y pago de los derechos recaudados y que recauden por las Universidades, Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid y Escuelas de Veterinaria están determinadas clara y concretamente por la Real orden de 10 de Noviembre de 1913, dictada previa audiencia del Consejo de Instrucción pública é inserta en el *Boletín Oficial* de este Ministerio correspondiente al día 18 de Noviembre de 1913.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se comuniquen á los señores Rectores de los Distritos universitarios, al señor Director de la Escuela de

Ingenieros Industriales de Madrid y á los señores Directores de las Escuelas de Veterinaria las siguientes instrucciones, que comprenden.

1.^a Las bases á que ha de ajustarse en general, es decir, tanto para el año de 1913 como para el actual de 1914, la distribución y pago de los derechos de exámenes recaudados y que se recauden.

2.^a El procedimiento á que ha de ajustarse la liquidación de los derechos correspondientes al año de 1913.

3.^a El procedimiento que ha de seguirse con el mismo fin para liquidar en su día los que corresponden á este año de 1914.

Bases á que ha de ajustarse la distribución de los derechos de exámenes

1.^a Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre de 1913 se entenderá que está comprendido en el concepto del art. 13 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1912 para ser incluido en el reparto de los derechos de exámenes y grados en las Universidades, Escuelas de Ingenieros Industriales y Escuelas de Veterinaria el personal que á continuación se detalla:

1.^o Decanos de las Facultades universitarias ó Directores de las Escuelas.

2.^o Secretarios de Facultad ó Secretarios de las Escuelas.

3.^o Los Auxiliares numerarios y los interinos ó honorarios cuando perciban la gratificación y desempeñen las funciones de los auxiliares numerarios, ó el personal técnico que tenga la misma consideración, derechos y obligaciones de los Auxiliares.

4.^o El personal administratativo ó empleados de las Secretarías.

2.^a La distribución de las dos terceras partes de los derechos de exámenes y grados recaudada se hará en cada Centro de enseñanza entre el personal de su plantilla comprendido en el número precedente y no formando una masa común entre todos todos los Establecimientos.

3.^a Las dos terceras partes del total de los de-

rechos recaudados se distribuirán entre aquellos preceptores en la siguiente proporción establecida por el Consejo de Instrucción pública.

Das porciones alícuotas á los señores Decanos ó Directores.

Una porción y media á los señores Secretarios de Facultad ó Secretarios de las Escuelas

Una porción alícuota á cada uno de los señores Auxiliares.

Una ídem á cada uno de los funcionarios de las Secretarías.

La suma de las cantidades así distribuídas deben dar el total importe de las dos terceras partes de los derechos recaudados.

4.^a En caso de vacante, la parte de derechos que corresponda al cargo no previsto en propiedad se adjudicará á quien interinamente lo desempeñe, y si no está provista interinamente aquella asignación se dividirá por partes iguales entre los funcionarios que correspondan á la misma clase y categoría en que se haya producido la vacante

5.^a Para los efectos de la distribución de los derechos de exámenes se dividirá por mensualidades la parte que corresponda á cada preceptor y así á cada uno de ellos le será acreditada la cantidad que corresponda al tiempo de servicios que haya prestado al Centro durante el año.

6.^a Perderán su derechos á participar de estas remuneraciones:

Los Decanos, Directores y Secretarios y los Auxiliares ó funcionarios administrativos que se hallen ausentes de sus cargos durante los meses de curso y en la época de los exámenes y por la parte proporcional al tiempo que dure esta ausencia, sea cualquiera la causa que la ocasione.

7.^o Cuando la ausencia del funcionario se enlaza con el período de vacaciones no tendrá tampoco derecho á que le sea computado el tiempo que éstas duren para el percibo de su remuneración.

8.^a La parte correspondiente á los señores Decanos, Directores ó secretarios, que éstos no puedan percibir por su ausencia, deberá ser acre-

ditada á los señores Catedráticos que desempeñen sus funciones interinamente.

La parte correspondiente á los Auxiliares debe acreditarse al Auxiliar interino ú honorario que haya desempeñado sus funciones, y se no lo hubiere se procederá como se determina para el caso de vacante en la regla 4.^a

La parte correspondiente á los funcionarios administrativos acrecerá al fondo común á distribuir entre ellos.

9.^a También perderán su derecho á partir de estas remuneraciones:

Los Auxiliares que no tomen parte en los exámenes por su propia y expresa voluntad ó por incompatibilidad legal originados por actos ú omisiones voluntarios.

La parte correspondiente á estos funcionarios acrecerá el fondo común á distribuir entre los Auxiliares.

10. La parte que en los derechos de exámenes hubiere correspondido percibir á un funcionario fallecido le será acreditada y reservado su importe para ser en su día satisfecho á los herederos del causante en la forma legal procedente.

Liquidación de los derechos de exámenes correspondientes al año de 1913

Con arreglo á las bases anteriormente determinadas, los señores Rectores de los Distritos universitarios y Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales y de Veterinaria dictarán las necesarias órdenes para que se proceda desde luego á la liquidación de los derechos de exámenes y grados recaudados durante el año de 1913, con sujeción al siguiente procedimiento:

1.^o En cada una de las Universidades se redactará, por Facultades universitarias, una certificación ajustada al siguiente modelo, formulado conforme á los preceptos que determina la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 24 de Febrero de 1913, inserta en el *Boletín Oficial* de este Ministerio, fecha 22 de Abril de de aquel año:

D., Secretario general de la Universidad de

Certifico: Que los derechos de exámenes y grados recaudados en esta Universidad, Facultad de desde 1.^o de Enero á fin de Diciembre del año 1913, y por los conceptos que á continuación se exponen, ascienden á las cantidades que así mismo se indican.

Universidad de... Facultad de... Año 1913

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ALUMNOS	Número de asignaturas por que ha satisfecho derechos de exámenes.	Gastos por que ha satisfecho derechos de exámenes.	Importe total que supone el papel de pagos al Estado abonado por estos derechos.	Posteriormente de este total.
TOTALES.....					

Y para que conste en debida forma, y cumpliendo lo ordenado por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, expido la presente certificación, con el B.^o V.^o del señor Rector de esta Universidad, en de de 1914.

V.^o B.^o

El Rector.

El Secretario general.

2.^o En esta certificación debe ser comprendido el importe de todos los derechos de exámenes y grados recaudados desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre del año 1913.

3.^o El mismo modelo de certificación será utilizado por el señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid y señores Directores de las Escuelas de Veterinaria, sin otra modificación que la necesaria para las referencias á su centro, y por lo tanto deberá ser extendida del siguiente modo:

D., Secretario de la Escuela de

CERTIFICO: Que los derechos de exámenes y grados recaudados en esta Escuela desde 1.º de Enero á fin de Diciembre del año 1913, y por los conceptos que á continuación se expresan, etcétera, (los mismos epígrafes y casillas).

4.º A estas certificaciones se unirá una relación detallada de la plantilla del personal entre el cual hayan de ser distribuidos los derechos. Para ello se tendrá en cuenta el siguiente modelo:

Universidad ó Escuela de.

RELACIÓN detallada de los cargos entre los cuales ha de hacerse la distribución de los derechos de exámenes y grados correspondientes al año de 1913:

FUNCIONARIOS

- Decanos ó Directores.
- Secretario.
- Auxiliares.
- Funcionarios administrativos.

Fecha.—Firma del Secretario general de la Universidad ó de la Escuela.—V.º B.º del señor Rector ó Director.

En esta relación se expresará el número de cargos según la plantilla que por el Presupuesto general se asigne á cada Centro y no según el número de personas que los hayan desempeñado, pues, claro es, que con arreglo á las bases antes detalladas, cuando un mismo cargo haya sido desempeñado por dos ó más personas, la asignación correspondiente á aquél tendrá que dividirse entre ellas, y podrá darse el caso, cuando exista una vacante, de tener que dividir la asignación de ésta entre todos los perceptores de la misma clase. Todos estos detalles serán comprendidos á su tiempo en las nóminas de distribución de asignaciones, según se indica más adelante.

5.º Redactados estos documentos, deberán remitirse *inmediatamente* á la Subsecretaría del

Ministerio, á fin de que pueda ser solicitado del Ministerio de Hacienda y, en su día, de las Cortes el crédito necesario para el abono de los derechos recaudados.

Es de extraordinaria importancia la mayor actividad posible en el cumplimiento de este requisito, puesto que, conforme á las indicaciones hechas por el Ministro de Hacienda, sin estos documentos no pueden instruirse los expedientes necesarios para la solicitud del crédito.

6.º Los señores Secretarios de las Universidades y de las Escuelas citadas deberán expedir y conservar una certificación que exprese el total importe de los derechos recaudados y el importe de las dos terceras partes de este total, cifras que deben ser deducidas de los documentos remitidos á la Subsecretaría.

7.º Conforme á esta certificación, los señores Rectores de las Universidades y Directores de las Escuelas ordenarán que se haga desde luego la necesaria división del total importe de las dos terceras partes de los derechos recaudados por el número de cargos detallados en la relación á que se refiere el número 4.º de estas instrucciones, teniendo en cuenta que los señores Decanos y Directores han de figurar como dos perceptores y los señores Secretarios como uno y medio

8.º Hecha esta división, los señores Rectores comunicarán oficialmente al Decano de cada Facultad y los Directores á los Secretarios de las escuelas la cantidad que corresponde percibir al Decano ó Director, Secretario y Auxiliares de la misma por este concepto, y los señores Decanos ó Directores y Secretarios dispondrán lo conveniente á fin de que se haga el proyecto ó minuta de distribución de su importe entre las personas que hayan desempeñado los cargos de su plantilla.

9.º Para facilitar esta distribución deberá adoptarse el siguiente modelo:

Derechos de exámenes y grados

AÑO DE 1913.—FACULTAD DE.....

Cuadro de distribución.—Importe total de las dos terceras partes á distribuir, según orden del señor Rector ó Director, fecha..... del actual....., pesetas.....

CARGOS	Asignación que corresponde al cargo.		Nombres de los funcionarios que han desempeñado los cargos.	Tiempo que les corresponde.		Cantidad que se les asigna. Pesetas
	Al año	Al mes		Meses	Días	
TOTAL GENERAL.....						

V.º B.º

El Decano ó Director, El Secretario de la Facultad ó de la Escuela.

10. Una vez que sea redactado este modelo deberá ser su resultado expuesto en la Secretaría de la Facultad ó de la Escuela, dando noticia de ello á los funcionarios interesados, á fin de que durante el plazo de diez días puedan formular las observaciones que tengan por conveniente al proyecto de distribución.

11. Transcurrido este plazo, y una vez que hayan sido resueltas por los Rectores ó Directores las reclamaciones formuladas, los funcionarios de cada Facultad designarán el Habilitado que haya de representarlos y de cobrar los libranzientos, y este formulará por duplicado una nómina, que deberá ser remitida á la Secretaría general de la Universidad con las firmas del Habilitado, del Secretario de la Facultad y con el V.º B.º del señor Decano.

Las nóminas de las Escuelas llevarán las firmas

del Habilitado, del Secretario y el V.º B.º del Director.

12. Esta nómina se justificará con los siguientes documentos:

Copia certificada de la orden ú oficio en que el señor Rector ó Director haya comunicado á la Secretaría de la Facultad ó Escuela la cantidad á distribuir.

Copia certificada de la minuta definitiva de distribución de los derechos.

Estas certificaciones serán extendidas por el Secretario de la Facultad ó Escuela y llevarán el V.º B.º del señor Decano ó Director.

Acta de elección de Habilitado

13. Todas las asignaturas que se acrediten en las nóminas por este concepto deberán ser gravadas con el impuesto del 12 por 100 de utilidades.

14. En las minutas y nóminas generales de distribución de los derechos de las Escuelas deberá ser comprendido el personal administrativo de las mismas.

15. La distribución de derechos que correspondan á los funcionarios administrativos de las Universidades se hará por los señores Secretarios de cada una de las Universidades del Reino, aplicando este mismo procedimiento con las modificaciones consiguientes.

16. Hecha la distribución, y formuladas las nóminas de cada servicio, el señor Rector y los Directores de las Escuelas ordenarán que sean remitidas, con sus justificantes, á la Subsecretaría de este Ministerio, en donde serán debidamente examinadas y archivadas para su remisión á la Ordenación de pagos, por obligaciones de este Ministerio, tan pronto como las Cortes concedan el crédito necesario para su abono.

Liquidación de los derechos de exámenes correspondientes al año de 1914

1.º La distribución de las dos terceras partes de los derechos de exámenes y grados que deben ser acreditados al personal de las Universidades, Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid y

Escuelas de Veterinaria, comprenderá la recaudación hecha desde 1.º de Enero á 31 de Octubre de este año.

2.º Desde el día 1.º de Noviembre á fin de Diciembre no se a limitará por los señores Rectores de las Universidades y Directores de las expresadas Escuelas ningún pago de derechos de exámenes ni grados.

Los exámenes y grados que por circunstancias especiales se autoricen en aquellas fechas deberán demorarse por los señores Rectores hasta el mes de Enero del año siguiente, dando ingreso á los pagos de los derechos correspondientes durante dicho mes de Enero.

3.º Durante el mes de Noviembre de este año los señores Rectores ó Directores de los expresados Centros adoptarán las resoluciones necesarias á fin de que se cumplan exactamente las instrucciones detalladas con anterioridad para el año de 1913, y señaladas con los números 1.º, 3.º y 4.º, con las modificaciones consiguientes á referir en el año de 1914 las indicaciones que allí se hacen para el de 1913, y limitar las fechas de ingresos á los meses de Enero á Octubre.

4.º Redactada que sea la certificación y declaración á que estos números se refieren, deberán remitirse inmediatamente estos documentos á la Subsecretaría de este Ministerio, á fin de que puedan adoptarse las disposiciones necesarias para su aprobación y para asegurar los pagos dentro de los créditos autorizados en este ejercicio.

Ha de encarecer esta Subsecretaría expresamente á V. S. la necesidad de cumplir este precepto de modo que antes del día 1.º de Diciembre de este año estén remitidos y hayan tenido ingreso en el Ministerio aquellos documentos, pues pasada esta fecha la Subsecretaría ha de declinar toda responsabilidad que pueda originarse por la demora que seguramente sufrirán los pagos.

5.º Formulados estos documentos, y una vez que hayan sido remitidos al Ministerio, se procederá con toda urgencia á realizar las demás operaciones y cumplir los requisitos que determinan los núms. 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14,

15 y 16 de las anteriores instrucciones dictadas para el año de 1913.

6.º Las nóminas que se formulen por este servicio deberán extenderse en el mismo modelo que se emplea para el servicio mensual del personal de aquellos Centros.

7.º Formuladas las nóminas del año 1914, deberán remitirse por medio de oficio, á la Subsecretaría de este Ministerio, para que pueda ser dispuesto su abono por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo.

8.º Para no demorar los pagos de estas atenciones en este año es necesario que estas nóminas tengan ingreso en la Subsecretaría antes del día 20 de Diciembre próximo, pues pasa esta fecha su abono sólo podrá ser efectuado en el año siguiente con aplicación á la cuenta de resultados del ejercicio.

Madrid 27 de Agosto de 1914.—El Subsecretario, *Silvela*.

Señores Rectores de las Universidades del Reino, Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid y Directores de las Escuelas de Veterinaria.

INDICE LEGISLATIVO

Disposiciones oficiales publicadas en la «Gaceta de Madrid»

Día 1.º de Septiembre

Reales decretos (30 Agosto):

Adicionando al art. 67 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907 para las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona, el párrafo siguiente:

«Esto no obstante, cuando algún alumno, solicite le suspensión de estudios y la Junta de Profesores de la Escuela estime justificada la pretensión, podrá el Ministerio acceder á lo solicitado, previo informe del Consejo de Instrucción pública, y en este caso, para reanudar aquéllos, la misma Junta propondrá la forma de efectuarlos y el plan á que hayan de someterse, si en dicho plan se hubieran hecho modificaciones durante la ausencia del alumno reclamante».

—Autorizando al Ministro de Instrucción pública para arrendar por diez años en Ciudad Real una casa destinada á servicios de la oficina provincial de Estadística de la Dirección General del Instituto Geográfico

Reales órdenes, diciendo al señor Director de primera enseñanza lo que sigue:

«Terminado el curso de Dibujo organizado en virtud de lo dispuesto en las órdenes de 28 de Junio y 1.º de Julio de 1913, y expedido á los profesores especiales el certificado de aptitud pedagógica para la enseñanza de dicha materia, á que se refiere la condición 5.ª de la orden de 23 de Junio citada, es llegado el momento de organizar el mencionado curso para el próximo año académico de 1914 á 1915.

A este efecto, teniendo en cuenta desde luego la experiencia de los primeros ensayos realizados en esta enseñanza, se ha podido notar, ante todo, que muchos maestros solicitaron la inscripción sin pedir la beca de que habla la regla 2.ª de la repetida orden, y ese antecedente, unido á que los créditos disponibles para este servicio no permiten darle el desenvolvimiento que su importancia requiere, muestra la conveniencia de anunciar la matrícula para el nuevo curso sin conceder becas.

Otra condición que la experiencia aconseja modificar es la relativa á que la inscripción se haga por orden de entrada de las instancias en el Registro de este Ministerio, porque este procedimiento no permite apreciar la mejor preparación de los solicitantes, circunstancia digna de tenerse en cuenta, ya que los buenos resultados que del curso se esperan dependen en gran parte de las disposiciones de los admitidos.

Por este motivo, el examen previo que se exige á los profesores especiales debe extenderse á todos los que soliciten la inscripción.

Por otra parte, la admisión de los alumnos para cubrir bajas, una vez el curso haya comenzado; ofrece el inconveniente de perturbar la marcha del mismo y presenta una dificultad para expedir los certificados de aptitud para esta enseñanza á los que no asisten cursos completos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo y orden de 23 de Junio de 1913, se organice un curso permanente de Dibujo para el próximo año académico de 1914 á 1915, con arreglo á las condiciones que en dichas disposiciones se citan, modificadas en la parte referente á la concesión de becas, que para este curso no se concederán, respetándose las ya concedidas en el curso anterior.

2.º Queda abierta la matrícula para dicho curso, pudiendo los solicitantes elevar sus instancias en papel correspondiente á esta Dirección general hasta el día 15 de Septiembre próximo, haciendo constar la Sección en que desea cada cual inscribir y el domicilio del solicitante.

3.º La orden de admisión será la siguiente:

a) Maestros ó profesores especiales que hayan asistido al curso de Dibujo anterior.

b) Maestros ó profesores especiales que se matriculen por primera vez.

Los maestros de fuera de Madrid que soliciten figurar en el concurso deberán dejar en sus escuelas sustitutos competentes á juicio del inspector de primera enseñanza, por cuyo conducto y con cuyo informe habrán de elevar las instancias.

4.º Para la admisión de los solicitantes se exigirá un examen previo de Dibujo, que habrá de verificarse del 20 al 30 de Septiembre próximo ante un Tribunal, compuesto: para maestros, del director del curso, un profesor de Dibujo del Instituto de Madrid y el encargado de Dibujo en la Escuela Normal de Maestros de Madrid; y para maestras, la directora del curso, la profesora de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Madrid y un profesor de Dibujo de Instituto, también de Madrid, siendo inscritos los que á juicio de dicho Tribunal tengan la mejor preparación, y siempre cuando se trate de profesores especiales que no sean mayores de treinta y cinco años.

5.º El número de alumnos admitidos será 80 en cada una de las secciones. Las vacantes que puedan ocurrir una vez comenzado el curso no se proveerán.

6.º Los alumnos que hayan verificado sus estudios de Dibujo durante dos cursos no podrán ser admitidos nuevamente.

7.º El director del curso llevará un Registro de asistencia á las clases, perdiendo el curso el alumno que deje de asistir á quince lecciones.

8.º Las clases tendrán lugar de cinco á siete de la tarde para los maestros, y de tres y media á cinco y media para la Sección de profesores especiales.

La dirección general, á propuesta del director del curso, podrá modificar las horas de clase, haciéndolo público en el tablón de anuncios, en el cual se fijará también la lista de los alumnos admitidos.—*Bergamín*.

—Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios maestros de Escuelas Nacionales solicitando licencia para hacer en la escuela de Estudios Superiores del Magisterio el examen de ingreso durante el mes de Septiembre próximo, y de otros que piden autorización para verificar los del grado superior en distintas Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice á los Rectorados de los Universidades para que puedan conceder licencias á los maestros y maestras para venir á esta corte á verificar el examen de ingreso como alumnos oficiales en la Escuela de estudios Superiores del Magisterio en las mismas condiciones que las que se conceden para hacer oposiciones, debiendo los interesados justificar ante el Rectorado correspondiente su instancia en Madrid con dicho objeto por medio de certificación librada por la Secretaría de la citada escuela

2.º Que así mismo sea de competencia de dichas autoridades académicas la concesión de las autorizaciones á los maestros de su distrito para examinarse como alumnos libres en las Escuelas Normales de los estudios del grado superior de que trata la Real orden de 11 de Noviembre 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. —Madrid, 26 de Agosto de 1914, *Bergamín*.

Día 2

Reales decretos (30 Agosto) relativos á la reorganización de las Escuelas Normales y de la de Estudios Superiores del Magisterio. (Publicados íntegros en nuestro número extraordinario).

Real orden (22 Agosto) declarando que la denominación que corresponde á los profesores de Taquígrafía y Mecanografía y de Dibujo y Caligrafía en las Escuelas de Comercio es la de Profesores especiales

Día 5

Real decreto (4 Septiembre) declarando jubilado á D. Adolfo Fernández, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Reales órdenes (10 y 28 de Agosto).

Concediendo validez académica al título de Bachiller obtenido en Francia por D. Aubin J. Bienvenet.

—Nombrando á D. José Uria, Director del Museo provincial de Bellas Artes de Oviedo.

Día 6

Reales órdenes (13 Julio, 28 y 26 Agosto.)

Relativa á la reunión de series de documentos antiguos existentes en los Archivos de Simancas.

—Nombrando la Junta de Patronato para el Museo Provincial de Bellas Artes de Oviedo.

—Disponiendo la publicación del anuncio siguiente que en igual fecha hace la Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Tarragona, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la anunciada y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar des-

de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Agosto de 1914 — El Subsecretario, *Silvela*.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Día 1.º de Septiembre

Subsecretaría

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público:

1.º Que el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Aritmética y Contabilidad general vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Las Palmas y Elemental de Comercio de Oviedo, ha quedado constituido en la forma siguiente:

Presidente

D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción pública.

Vocales

D. Nicolás Ugarte, Académico; D. Rafael Cavanna, Catedrático de la Escuela Central de Comercio; D. Francisco Cebrían, Catedrático de Instituto; D. Juan de Olózaga, competente.

Suplentes

D. Vicente Garcini, Académico; D. Gonzalo González de Salazar, Catedrático de Escuela de Comercio; D. Valentín Morán, Catedrático de Instituto; D. Ramón Melgares, competente.

2.º Que dentro de los plazos señalados en las respectivas convocatorias, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición.

1. D. Juan Rivera Vera.
2. Inocencio Pardo y Aburto.
3. Cayo Salvadores Martínez.
4. Luis Ruiz Soler.

5. Vicente Sarriá Colomer.
6. José López Pueyo.
7. Ramón Méndez Pérez.
8. José Ramos Alvarez.
9. José Rodríguez Rouco.
10. Pedro Quingles y Tous.
11. Luis Grund y Jiménez.
12. Faustino Dieste Sánchez.
13. Antonio Hernández Pérez.
14. José María Galán y Moreno.
15. Roberto González Nandín y de Sobrino.
16. Aurelio López Hidalgo
17. José Antonio Torá Silva
18. Manuel Segura é Hidalgo.
19. Antonio Robles Ramírez.
20. Joaquín Ducet y Cabanach.
21. Pedro Ramírez Trinidad.
22. Federico González Aledo y Martínez.

Para la Cátedra de Oviedo, sin derecho alguno á la vacante de Las Palmas.

23. D. Miguel Caballero y Feliú.
24. Julián Gil Pereda.
25. José María Fernández y Fernández.
26. José Pérez García.
27. Prudencio Fernández Herrero.
28. José María Martínez y Martínez
29. Julian Eliz Hernández.
30. Bernardo de los Cobos Mateo.
31. Adolfo Natural y Martínez.
32. José Oramas y Díaz-Llanos.
33. Modesto Talens Valero.
34. Daniel Lázaro López.
35. Antonio Lambas Vara.
36. Ataulfo Ramírez de Ocariz y Balbir.
37. Antonio San Pedro Martín.
38. Juan Dorrnzorro González Roldán.

3.º Que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 28 de Agosto de 1914. — El Subsecretario, *Silvela*.

Dirección general de primera enseñanza

Como complemento al número 2.º de la orden de 4 del actual, *Gaceta* del 7, y con objeto de que á las 23 opositoras de ese distrito se les adjudiquen sin tardanza las Escuelas correspondientes.

Esta Dirección General autoriza á V. S. para que, en el caso de no existir vacantes de 625 á 500 pesetas en la provincia de Valencia disponga de 23 vacantes que en el día existan en ese distrito universitario, dando cuenta inmediata á esta Dirección de la adjudicación de Escuelas ó de los motivos que impidan dicha adjudicación.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 Agosto 1914. El Director general, Bullón. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

—Esta Dirección General anuncia para su provisión, por traslado y ascenso, la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, y vacante por ascenso de D. Nicolás Tello.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos funcionarios figuren en las categorías de 3 000 y 2.750 pesetas del escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. — Madrid, 25 de Agosto de 1914.—El Director general, Bullón.

—Esta Dirección General anuncia para su posesión, por traslado ó ascenso, la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y vacante por ascenso de D. Enrique García Gutiérrez.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos funcionarios figuren en las categorías de 1.500 y 1.250 pesetas del Escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. — Madrid, 25 de Agosto de 1914.—El Director general, Bullón.

Día 4

Subsecretaría.—Disponiendo se publiquen por haber sido omitidos los artículos 35, 54 y 55 del Real decreto sobre reorganización de las Escuelas Normales inserto en la *Gaceta* del 2 del actual.

Día 6

Subsecretaría.—Declarando que no procede por ahora dar validez académica en otras carreras á la asignatura de Alemán ni á ninguna otra de las que figuran en el plan de estudios de la Escuela de Náutica.

Nombramiento de personal administrativo dependiente de este Ministerio.

NOTICIAS

El Cónclave de cardenales reunidos para designar sucesor á Pío X, ha terminado sus tareas eligiendo á monseñor Della Chiesa que llevará el nombre de Benedicto XV.

España lo celebrará porque ha tenido ocasión de apreciar de cerca las excelentes dotes del nuevo Papa, en otro tiempo agregado á la Nunciatura de Madrid.

Ello hace esperar, como lo deseamos, que su pontificado sea glorioso para la Iglesia católica.

.

Se ha reunido la Junta local de primera enseñanza y el delegado regio de San Sebastián para tratar del proyecto de celebración de un Congreso regional de maestros.

.

La ya célebre «Unión de 1.100» está dando lugar á toda clase de comentarios.

Hace una semana *El Magisterio Español* escribía que como esos maestros están ya muy escamados de promesas, no se considerarían satisfechos hasta verlas en la *Gaceta*.

En uno de sus últimos números, *La Escuela Moderna* censura, no las aspiraciones de esa categoría, sino la manera de proceder á espaldas de la Nacional formando grupitos parciales y empujando por exigir cuotas, contra todo lo cual dice que se encontrará en todo momento.

No eran, pues, infundados los temores que al formarse la «Unión de 1.100» expresábamos de que sería una excoición más en la familia del Magisterio.

Imp. de la Viuda de A. Alvarez.—Marqués de la Ensenada, 8.

RUETA

Espos y Mina, 17

ESPECIALIDAD EN CHOCOLATES ELABORADOS A BRAZO

Se hacen tareas de encargo y en el domicilio del consumidor

Aceites superiores de Andalucía, azúcares, cafés, téa, legumbres y otros artículos.